



BNP PARIBAS
FORTIS

EJECUTADO COPIA

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Representada por el Ministerio de Hacienda

y

FORTIS BANK S.A./N.V.



[Handwritten signature]



INDICE

EXPOSITIVOS	3
DEFINICIONES	4
PRIMERA. Importe, moneda y objeto del crédito.....	6
SEGUNDA.- Disposición del Crédito.....	6
TERCERA.- Entrega de Fondos.....	8
CUARTA.- Devengo y liquidación de intereses.....	8
QUINTA.- Intereses de demora.....	10
SEXTA.- Vencimiento y amortización.....	10
SÉPTIMA.- Entrada en vigor del CRÉDITO.....	11
OCTAVA.- Comisiones.....	12
NOVENA.- Cómputo de Plazos.....	12
DÉCIMA.- Pagos.....	13
UNDÉCIMA.- Declaraciones y Compromisos.....	13
DUODÉCIMA.- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO:.....	15
DECIMOTERCERA.- Cuentas de Crédito.....	17
DECIMOCUARTA.- Gastos e Impuestos.....	17
DECIMOQUINTA.- Comunicaciones.....	18
DECIMOSEXTA.- Imputación de pagos.....	18
DECIMOSÉPTIMA.- Cesiones.....	19
DECIMOCTAVA.- Funciones del AGENTE.....	19
DÉCIMONOVENA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.....	20
ANEXO N. 1	22
ANEXO N. 1A.....	23
ANEXO N. 1B.....	24
ANEXO N.2	25
ANEXO N.3	27

Santo Domingo, a los dieciséis (16) días del mes marzo 2010

- COMPARECEN -



De una parte:

D. Vicente Bengoa Albizu titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0007359-2, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 32-10 de fecha Nueve (9) de Febrero del año 2010 otorgado por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, con su domicilio social ubicado en la Avenida México No.45 del Sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana en lo sucesivo se le designará como la "ACREDITADA",

y de otra parte:

Don Michel Froidebise, de nacionalidad belga, mayor de edad, con domicilio profesional en Bruselas, Montagne du Parc, 3, con Pasaporte número EH795786 y **D. Juan Carlos Goyenechea**, de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con domicilio profesional en México, D.F., México, Calle Insurgentes Sur 1605, 03900, México, D.F. con Pasaporte número 06320007041 en nombre y representación de **FORTIS BANK S.A./N.V.**, y domicilio en Bruselas, Montagne du Parc, 3

(en lo sucesivo denominado el "BANCO") actuando además FORTIS BANK S.A./N.V., como Agente (el "AGENTE"). Todas las disposiciones relativas al Agente han sido concebidas para permitir la participación de otro banco al presente Convenio.

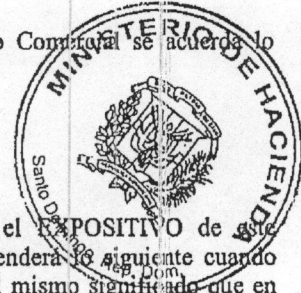
Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Crédito Comercial (en adelante el "CONVENIO"), y a tal efecto,

- EXPONEN -

- I.- Que con fecha 20 de Julio de 2009 se firmó un Contrato para la ejecución del Proyecto Múltiple Montegrande (el **CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL**); entre el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)** y el Consorcio formado por la empresa brasileña Andrade Gutiérrez, S. A. y la empresa dominicana **SERVINCA Ingenieros Arquitectos**, en lo sucesivo (el **CONTRATISTA** o "**Consortio AG-SERVINCA**"), por un importe de USD 354.282.988,40 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Dólares 40/100)
- II.- Que al amparo de lo establecido en la legislación noruega de financiación de exportaciones, la **ACREDITADA** ha solicitado al **BANCO**, que ha accedido, financiar a la **ACREDITADA**, el importe de SIETE MILLONES de Dólares (USD 7.000.000) mediante la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, y que el Instituto Noruego de Garantía de Crédito para la Exportación. (en adelante "GIEK"), ha accedido a otorgar su cobertura, para el Convenio de Crédito Comprador, siendo el coste de la prima del seguro de GIEK a cargo de la **ACREDITADA**.
- III.- Que la **ACREDITADA** ha solicitado al **BANCO**, que ha accedido, financiar a la **ACREDITADA**, el importe de DIECINUEVE MILLONES de Dólares (USD 19.000.000) mediante la concesión de un Crédito Comercial (en lo sucesivo "El CRÉDITO COMERCIAL" o "El CRÉDITO") que

complemente el Crédito Comprador a otorgar, para permitir financiar la etapa preliminar de la ejecución del Proyecto Múltiple Montegrande.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial se acuerda lo siguiente:



DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos definidos en la COMPARECENCIA y en el EXPOSITIVO de este CONVENIO, por los términos y expresiones incluidos a continuación se entenderá lo siguiente cuando aparezcan escritos en mayúsculas (los términos definidos en singular tendrán el mismo significado que en plural, y viceversa).

ACEPTACIÓN PROVISIONAL	Se entenderá la comunicación (en la forma de los certificados de recepción parcial) por parte del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) al Consorcio AG-SERVINCA., tal como se determina en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.
AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN:	Significa el documento referido en la Cláusula 2.1.2 cuyo modelo se encuentra en el Anexo no. 1B.
CLAUSULA:	Significa la que corresponda del CONVENIO identificada por el numeral en cada caso.
COMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN:	Significa el documento referido en la cláusula 2.1.2 y cuyo modelo se encuentra en el Anexo 1.A.
CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR:	Significa el documento y sus anexos por un importe de USD 7.000.000 para financiar la parte elegible de la exportación noruega, según el Consenso OCDE,
CRÉDITO COMERCIAL:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición de la ACREDITADA para la financiación parcial de las operaciones objeto del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, conforme a las estipulaciones de este CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	Se considera Deuda Externa la contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana, cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.
DÍA HABIL:	Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de Periodos de Interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema <i>Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System</i> (TARGET) y, (ii) a cualesquiera otros efectos, los días festivos en la ciudad de Bruselas y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el mercado interbancario de Londres.
ENTIDADES DE REFERENCIA	Las entidades de crédito siguientes: Deutsche Bank PLC, JP Morgan Chase y Calyon
FECHA DE	Se entenderán cada una de las fechas en las cuales el pago de un principal

AMORTIZACIÓN: vence y es pagadero conforme a lo dispuesto en la Cláusula SEXTA.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO: Se entenderá fecha en la cual han sido cumplidas todas las condiciones precedentes de entrada en vigor de este CONVENIO DE CRÉDITO (según lo especificado en la Cláusula SÉPTIMA).

FECHA DE PAGO DE INTERESES: Se entenderán las fechas en que los intereses vencen y son pagaderos conforme al CRÉDITO según la Cláusula CUARTA.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL: Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el ORGANISMO EJECUTOR y el CONTRATISTA, y que se enviará al BANCO y a la ACREDITADA.

LIBOR: Significa, el tipo para Dólares USA que aparezca en la página LIBOR01 de la pantalla Reuters (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantalla y hoja no estén disponibles), en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%, para depósitos en Dólares USA, a un plazo de seis meses, a las once horas (11:00) de la mañana (hora de Londres) del segundo (2º) Día Hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el BANCO la disposición solicitada por la ACREDITADA o del inicio de un periodo de interés, incrementado con el importe de cualquier tributo o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave la obtención de fondos en el *London Interbank Market* así como los corretajes de intermediarios, costes derivados de coeficientes obligatorios y otros gastos adicionales que puedan devengarse en la obtención de tales fondos.

ORGANISMO EJECUTOR: INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), una entidad autónoma de servicio público, ubicado en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

PERÍODO DE AMORTIZACIÓN: Se entenderá el período que se describe en la cláusula SEXTA de este CONVENIO.

PERÍODO DE DISPOSICIÓN: Se entenderá el período que comienza en la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO y termina 24 (veinticuatro) meses después de esa fecha tal como se describe en la cláusula SEGUNDA de este CONVENIO.

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN: Significa el documento referido en la cláusula 2.1 y cuyo modelo se adjunta en el Anexo 1.

US\$, USD ó DOLARES: Significan dólares de los Estados Unidos de América, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte de la ACREDITADA, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones de principal dispuesto con cargo al CRÉDITO.



Los encabezamientos de este CONVENIO tienen como única finalidad facilitar su lectura, debiendo tenerse en cuenta en la interpretación de este CONVENIO.

- CLAUSULAS -



PRIMERA. Importe, moneda y objeto del crédito

- 1.1 En los términos y condiciones establecidos a continuación, el BANCO acuerda conceder a la ACREDITADA un CRÉDITO COMERCIAL hasta por un importe máximo de USD 19.000.000 (diecinueve millones de Dólares USA) para financiar una parte de la etapa preliminar para la ejecución del Proyecto Múltiple Montegrande.
- 1.2 El BANCO concederá a la ACREDITADA un CRÉDITO en dólares americanos. La ACREDITADA pagará al BANCO todos los importes debidos conforme a este CONVENIO DE CRÉDITO, según lo establecido en la Cláusula DÉCIMA, en dólares americanos en efectivo mediante transferencia bancaria (salvo acuerdo expreso en contrario entre las Partes en este CONVENIO).
- 1.3 La ACREDITADA destinará los fondos de este CRÉDITO para pagos al CONTRATISTA, así como de otros gastos establecidos en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.

SEGUNDA. Disposición del Crédito.

- 2.1 Siempre que se hayan cumplido los restantes requisitos que establecen el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, así como el presente CONVENIO y durante un período de veinticuatro (24) meses ("Período de Disposición") a contar desde la fecha de Entrada en Vigor del CRÉDITO tal y como este término queda definido en la Cláusula SÉPTIMA siguiente, la ACREDITADA podrá efectuar disposiciones con cargo al Crédito para financiar el importe objeto de este CONVENIO y que la ACREDITADA a solicitud del CONTRATISTA deberá pagar al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, descrito en el Expositivo I dirigiendo al BANCO la correspondiente Solicitud de Disposición, en los términos que figuran en el Anexo no. 1, según el mecanismo establecido en la presente Cláusula SEGUNDA.

En consecuencia la ACREDITADA da, por la presente, mandato irrevocable al BANCO de:

- 2.1.1 Pagar en su nombre y por su cuenta los montos adeudados al CONTRATISTA contra entrega al AGENTE de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo no. 1 que deberá estar firmada por el CONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR. Dicha SOLICITUD DE DISPOSICIÓN deberá estar acompañada de los documentos descritos en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.
- 2.1.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 2.1.1 anterior, para realizar las disposiciones del CRÉDITO, el AGENTE deberá haber recibido por parte de la ACREDITADA, a través de la Dirección General de Crédito Público, dependencia del Ministerio de Hacienda, la AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN conforme al ANEXO no. 1B autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN por parte de la ACREDITADA se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el AGENTE a la ACREDITADA de la correspondiente Solicitud de Disposición mediante la COMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo no.1A.
- 2.1.2.1 Si dicha autorización se recibe dentro del plazo mencionado en el punto anterior, el BANCO procederá a efectuar la disposición del CRÉDITO en los tres (3) días hábiles siguientes a recibir dicha autorización.

- 2.1.2.2 En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles indicado anteriormente, la ACREDITADA no haya enviado la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del BANCO al CONTRATISTA el BANCO procederá a efectuar la disposición del CRÉDITO, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de este período de cinco (5) días hábiles.
- 2.1.2.3 En el caso de que la ACREDITADA se oponga al pago al CONTRATISTA, de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN del CRÉDITO requerida, la ACREDITADA deberá notificar por escrito al AGENTE los motivos justificados de su oposición a la disposición, esperando el acuse de recibo por parte del AGENTE, constatando la ACREDITADA que dicha notificación de oposición ha sido recibida por el AGENTE dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles mencionado anteriormente.
- 2.2 Antes de la primera disposición, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
- (a) Recepción por el AGENTE del pago de la Comisión de Estructuración, conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.1.
 - (b) Que el AGENTE haya recibido certificados del CONTRATISTA confirmando la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.
 - (c) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este CONVENIO.
- 2.3 Para que la Solicitud de Disposición pueda considerarse válida por el BANCO será preciso que:
- (i) Sea suscrita por un representante del CONTRATISTA con autorización del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI).
Sea recibida por el AGENTE con una antelación de al menos cuatro (4) días hábiles a la fecha propuesta para la disposición.
 - (ii) Se haya recibido por el BANCO la Comisión de Estructuración mencionada en la cláusula 8.1.
 - (iv) La cuantía de la disposición que se solicita, no exceda del importe del principal del crédito concedido. Cada disposición debe hacerse por un importe mínimo de USD 300.000 (Trescientos mil Dólares), salvo la última disposición.
 - (v) Se hayan respetado los mecanismos y plazos descritos en la Cláusula 2.1 anterior.
- 2.4 El BANCO podrá prorrogar el Período de Disposición siempre que lo solicite la ACREDITADA y con la condición de que se obtuviera la autorización correspondiente de todas las partes intervinientes.
- 2.5 Finalizado el Período de Disposición, el importe del principal del CRÉDITO adeudado por la ACREDITADA quedará establecido en la parte efectivamente dispuesta, quedando extinguida la obligación del BANCO de facilitar nuevas disposiciones del mismo.





TERCERA.- Entrega de Fondos.

- 3.1 El AGENTE inmediatamente después de recibir la Solicitud de Disposición, en todo caso no más tarde de las 11 horas del primer Día Hábil siguiente a aquél en que la hubiera recibido, lo comunicará por fax al BANCO, indicando el importe y la fecha de disposición.
- 3.2 El abono de la disposición se efectuará por el BANCO, mediante el ingreso de su importe en la cuenta número 10 950 886 que FORTIS BANK S.A./N.V. mantiene en CITIBANK New-York (Swift Code: CITIUS33), con referencia Fortis Bank GEPP Crédito Comercial/Montegrando una vez se hayan cumplido los requisitos recogidos en la Cláusula SEGUNDA anterior.
- 3.3 La ACREDITADA, declara expresamente ante el BANCO, constituyendo dicha declaración motivo esencial del consentimiento prestado por este último, que la ACREDITADA no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas al BANCO en virtud del presente CRÉDITO, al buen fin del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, ya que, el BANCO, facilitando la disposición del principal del CRÉDITO, cumple sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá la ACREDITADA oponerle incumplimiento o retraso alguno por parte del CONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL
- 3.4 Financiación Interbancaria: La ACREDITADA reconoce y acepta que el BANCO financia los fondos prestados contratando en el mercado interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los períodos de interés y por el importe correspondiente a su participación en la financiación objeto de este CONVENIO.

Si el BANCO no pudiese contratar las operaciones de pasivo antes indicadas en las condiciones de plazo, importe o coste correspondientes, por razón de circunstancias excepcionales y ajenas al BANCO, el AGENTE notificará inmediatamente a la ACREDITADA dicha circunstancia y el BANCO negociará con la ACREDITADA de buena fe para adaptar la financiación a las nuevas circunstancias. En defecto de acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el AGENTE haya realizado la notificación antes referida, el presente CONVENIO quedará automáticamente resuelto y la ACREDITADA procederá con el pago al BANCO de todas las cantidades adeudadas en virtud de este CONVENIO.

En cualquier caso, el BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna frente a la ACREDITADA por el acaecimiento de las referidas circunstancias y las consecuencias que de las mismas se deriven conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CUARTA.- Devengo y liquidación de intereses

- 4.1 La ACREDITADA pagará al AGENTE intereses sobre el CRÉDITO que serán determinados cada seis (6) meses, sobre la base del LIBOR, tal y como ha sido definido, incrementado con un Margen del 5,60% (cinco coma sesenta por ciento) anual.

Si por cualquier circunstancia no estuviera disponible el LIBOR a seis (6) meses, se aplicará el LIBOR para el plazo inferior para el que exista cotización (prefiriéndose el plazo más próximo al inicialmente aplicable sobre el más remoto), incrementado con cualquier impuesto o recargo de la República Dominicana que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones.

En el supuesto de que no estuviera disponible el LIBOR para ningún plazo, se aplicará un tipo de interés determinado, que se liquidará diariamente y será igual a la media aritmética de los tipos de interés facilitados al AGENTE por las Entidades de Referencia el día del inicio del período de interés

correspondiente, para depósitos de un (1) día de duración, más el Margen, incrementado con cualquier impuesto o recargo de la República Dominicana que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones.

En caso de que alguna de las Entidades de Referencia se fusionara con o fuera absorbida por, alguna otra entidad de crédito, le sustituirá, a los efectos previstos en este CONVENIO, la nueva entidad resultante o la absorbente. Si cualquiera de las Entidades de Referencia se liquidara o dejara de existir por cualquier otra causa, el Agente designará la entidad que deba ocupar el lugar de aquélla, comunicando dicha designación al BANCO y a la ACREDITADA.

- 4.2 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán en las siguientes fechas de pago de intereses:
- 4.2.1 Hasta la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente cada 15 de Mayo y/o 15 de Noviembre (siendo cada una de estas fechas considerada una fecha de pago de intereses) de la siguiente manera:
- a) El primer periodo de intereses comenzará el día en que se realice la primera disposición y la finalización del periodo de intereses se fijará de acuerdo con el siguiente esquema:
- i) Si la disposición se realiza en el primer trimestre natural del año (Enero, Febrero o Marzo), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo de ese mismo año.
 - ii) Si la disposición se realiza en el segundo trimestre natural del año (Abril, Mayo o Junio), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.
 - iii) Si la disposición se realiza en el tercer trimestre natural del año (Julio, Agosto o Septiembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.
 - iv) Si la disposición se realiza en el cuarto trimestre natural del año (Octubre, Noviembre o Diciembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo del año siguiente.
- Se devengarán intereses desde la fecha de la disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses.
- b) El segundo y siguientes periodos de interés comenzarán en la fecha en que se realicen la segunda o sucesivas disposiciones y finalizarán en la fecha de pago de intereses (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) determinada de acuerdo con el esquema establecido en la Cláusula 4.2.1 a) anterior. Se devengarán intereses desde la fecha de cada disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses fijada (15 de Mayo ó 15 de Noviembre). Los periodos de interés así determinados se consolidarán en las respectivas fechas (15 de Mayo ó 15 de Noviembre), renovándose semestralmente a partir de la consolidación.
- c) Excepcionalmente, el último periodo de interés podrá tener una duración inferior o superior a seis (6) meses para hacerlo coincidir con la fecha (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) que esté más próxima a la fecha correspondiente a veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor del Crédito y los intereses devengados en relación con este periodo de interés deberán ser pagados en dicha fecha.
- 4.2.2 A partir de la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente, junto con cada vencimiento de principal, de acuerdo con la Cláusula SEXTA.
- 4.3 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán al finalizar el periodo de interés, abonándose al AGENTE en la misma fecha de terminación del mismo y, en todo caso, en la fecha de vencimiento final, o en aquella otra fecha en que por cualquier causa la ACREDITADA venga obligado a abonar al AGENTE el importe del principal de este CRÉDITO.





- 4.4 Para el importe de los intereses, a liquidar en la fecha de finalización de cada período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en cada período, contándose el primer día pero no el último.
- 4.5 El AGENTE distribuirá al BANCO los importes recibidos en concepto de pago de intereses en la misma fecha valor en que los reciba.
- 4.6 Se acuerda expresamente que los intereses devengados líquidos y no satisfechos por la ACREDITADA, devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

QUINTA.- Intereses de demora.

Las cantidades relativas a la disposición y por cualquier concepto, que no hubiesen sido satisfechas por la ACREDITADA en las fechas debidas, devengarán diariamente Intereses de Demora, al tipo resultante de sumar un uno por ciento (1%) anual al tipo de interés establecido en la cláusula CUARTA anterior, a partir del vencimiento del mismo y hasta la fecha en que dichos vencimientos hayan sido pagados.

SEXTA.- Vencimiento y amortización.

- 6.1 El importe dispuesto del CRÉDITO será amortizado por la ACREDITADA en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha descrita en el párrafo 6.2 siguiente. Al final de dicho plazo la ACREDITADA deberá reembolsar al BANCO, todas las cantidades que les adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos generados en la República Dominicana.
- 6.2 A los efectos previstos en el párrafo anterior, la cantidad que se haya dispuesto con cargo al presente CONVENIO dentro del Período de Disposición, conforme se define en la cláusula 2.1, se amortizará mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas, determinándose la fecha de la primera amortización de la manera siguiente:
 - a) Si la fecha de terminación del Periodo de Disposición acontece entre el 1 de Mayo y el 31 de octubre, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Noviembre del mismo año.
 - b) En cambio, si la fecha de terminación del Periodo de Disposición acontece entre el 1 de Noviembre y el 30 de abril del año siguiente, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Mayo del año siguiente.

En ningún caso, la primera amortización tendrá lugar más tarde del mes 30 a partir de la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL.
- 6.3 Si una fecha de amortización fuera día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el día hábil inmediatamente siguiente. En el caso de que ese día coincidiera con el último día del mes, se adelantará al día hábil anterior.
- 6.4 No obstante lo señalado en el párrafo 6.2 anterior, la ACREDITADA podrá amortizar anticipadamente el CRÉDITO previa notificación al BANCO, mediando un preaviso mínimo de treinta y cinco (35) días y sujeto a la autorización por escrito de todas las partes intervinientes en este CONVENIO. Toda amortización anticipada deberá tener lugar el día en que finalice un Período de Interés. La ACREDITADA deberá indemnizar al BANCO, de los perjuicios que éste pudiera sufrir, en su caso, con motivo de la recolocación de los fondos tomados hasta el vencimiento inicialmente

previsto. Las amortizaciones implicarán reducción del límite del CRÉDITO concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto la ACREDITADA disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado por anticipado al BANCO en virtud del presente CONVENIO. Así mismo, la ACREDITADA se compromete a pagar cualquier coste de ruptura en relación a cada pago anticipado bajo esta Cláusula, así como, el pago de una comisión de prepago, de 1.50% flat calculada sobre el importe reembolsado.

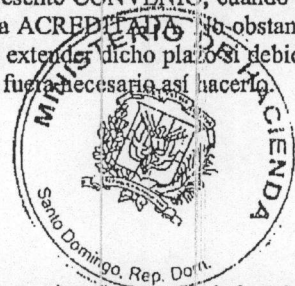
- 6.5 El AGENTE transferirá los fondos recibidos de la ACREDITADA al BANCO con la misma fecha y valor que los reciba.

SÉPTIMA.- Entrada en vigor del CRÉDITO.

- 7.1 La entrada en vigor del presente CRÉDITO queda condicionada a que no más tarde de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma de este CONVENIO, se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Que el Organismo Ejecutor y el CONTRATISTA hayan informado al AGENTE, por escrito, que el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.
 - b) Que las Autoridades oficiales dominicanas y otras autoridades competentes hayan aprobado el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL en todos sus términos.
 - c) Que el AGENTE haya recibido del CONTRATISTA un escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en la Cláusula DUODÉCIMA así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de las partes intervinientes en este CONVENIO.
 - d) Que el AGENTE haya recibido de la ACREDITADA un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y las autoridades competentes en los términos del Anexo no. 2 al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las autoridades competentes, en forma razonable.
 - e) Que el AGENTE reciba el Anexo no. 3 debidamente complementado con los facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular a la ACREDITADA. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aprobados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - f) Que el BANCO haya contratado y se encuentre en vigor un instrumento de mitigación de riesgo cuyos términos y condiciones sean plenamente satisfactorios según el criterio del BANCO.
 - g) Que el AGENTE haya recibido el importe de la Comisión de Estructuración aludida en la Cláusula 8.1
 - h) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este proyecto.
 - i) Ratificación del presente Convenio de Crédito Comercial por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por parte del Presidente de la República y publicación en la Gaceta Oficial.



- 7.2 Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en el apartado 7.1 anterior, el AGENTE comunicará al BANCO, y a la ACREDITADA la entrada en vigor del presente CRÉDITO, mediante comunicación dirigida a los mismos; y, entendiéndose a todos los efectos, por "fecha de entrada en vigor del presente CRÉDITO", la fecha en que el AGENTE dirija la mencionada Comunicación.
- 7.3 Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente CONVENIO, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el apartado 7.1 anterior, el presente CONVENIO no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta de la ACREDITADA todos los gastos e impuestos derivados de la preparación y formalización del presente CONVENIO, cuando el incumplimiento de las condiciones del apartado 7.1, sea imputable a la ACREDITADA. No obstante lo anterior, la ACREDITADA y el BANCO podrá acordar por escrito extender dicho plazo si debido a las dificultades propias de la entrada en vigor del presente CRÉDITO fuera necesario así hacerlo.



OCTAVA.- Comisiones.

La ACREDITADA pagará al AGENTE para su distribución al BANCO,

- 8.1 Una Comisión de Estructuración del 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento) flat calculada sobre el total del CRÉDITO que se abonará de una sola vez con anterioridad a la primera disposición del presente CRÉDITO y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.
- 8.2 Una Comisión de Compromiso del 1,30% (uno coma treinta por ciento) anual, calculada sobre el saldo no utilizado del CRÉDITO y pagadera por semestres vencidos contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

NOVENA.- Cómputo de Plazos

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este CONVENIO, se entenderá:

- a) Por "Día Natural": Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.
- b) Por "Día Hábil": Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de Periodos de Interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema *Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET)* y, (ii) a cualesquiera otros efectos, los días festivos en la ciudad de Bruselas y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el mercado interbancario de Londres.
- c) Por "Mes", "Tres" o "Seis Meses": el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso. En los tres casos, salvo que tal período comenzase el último Día Natural de un mes de calendario, en cuyo caso finalizará el último día del primer mes siguiente, tercer o sexto mes consecutivo siguiente, según corresponda, aunque no sea del mismo número que aquél.

A efectos del cómputo de los periodos de interés, de la fecha de vencimiento final de la disposición con cargo al presente CRÉDITO y de realización de pagos, si el último día fuese, inhábil, el vencimiento se producirá el primer día hábil, siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se producirá el día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.



DÉCIMA.- Pagos.

- 10.1 Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA, en virtud del presente CONVENIO tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en Dólares de los Estados Unidos de América, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con fecha valor del mismo día en la cuenta abierta por FORTIS BANK S.A./N.V. en CITIBANK New-York (Swift Code: CITIUS33) número 10 950 886, con referencia Fortis Bank GEPF Crédito Comercial/Montegrande.
- 10.2 Cualquier pago que se deba hacer por la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal de la República Dominicana

Tanto si:

- (i) La ACREDITADA estuviera obligado por Ley Dominicana a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por el mismo en virtud de este CONVENIO, como;
- (ii) Si el BANCO resultará obligado por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal relacionada con la República Dominicana respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida de la ACREDITADA, excepto en relación al impuesto de sociedades que grave los beneficios del BANCO en su país de residencia, que será de cuenta del BANCO.

En ambos casos la cantidad a pagar por la ACREDITADA en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago en la República Dominicana, se incrementará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, el BANCO reciba libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

En el supuesto de que la ACREDITADA fuera requerido por Ley Dominicana en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produjere cualquier variación en los tipos impositivos, la ACREDITADA informará inmediatamente al BANCO.

- 10.3 Con relación a los pagos a realizar por la ACREDITADA, si por cualquier causa estas fueran superiores a los que estuviera obligado en cada fecha de pago, el AGENTE, una vez constatado esta situación y después de haber aplicado la parte correspondiente del pago, devolverá el exceso a la ACREDITADA.

UNDÉCIMA.- Declaraciones y Compromisos.

- 11.1 La ACREDITADA formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este CONVENIO y que serán válidas y ciertas una vez que este CONVENIO haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano, promulgación por parte del Presidente de la República y publicación en la Gaceta Oficial.

- a) Que tiene capacidad para suscribir este CONVENIO y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/ o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente CONVENIO ha sido suscrito por representantes de la ACREDITADA debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) Que ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para:

- Garantizar que la firma de este CONVENIO, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regularicen actualmente en vigor en la República Dominicana.

Que todos los pactos y cláusulas de este CONVENIO sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por la ACREDITADA sean de la misma manera válidos y exigibles y

Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente de la República Dominicana.



- d) El sometimiento a la legislación belga es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana para una entidad pública.
- e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que el BANCO esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente CONVENIO y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este CONVENIO.
- f) Bajo las leyes de la República Dominicana no se reputará que el BANCO es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente CONVENIO.
- g) La firma del presente CONVENIO se considerará de acuerdo con la legislación de La República Dominicana, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando la ACREDITADA, sometida según la legislación vigente en La República Dominicana, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este CONVENIO se refiere y no existiendo ninguna limitación en la legislación aplicable a las entidades públicas en La República Dominicana, que pudiera ser opuesta por la ACREDITADA a estos efectos.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material o adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente CONVENIO, ni, según el leal saber y entender de la ACREDITADA, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.



- 11.2 Así mismo la ACREDITADA se compromete expresamente frente al BANCO a que los derechos que para estos últimos se deriven del presente CONVENIO gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo de naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de la legislación de La República Dominicana.
- 11.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este CONVENIO y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 11.4 La ACREDITADA se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al BANCO del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

DUODÉCIMA- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO:

- 12.1 El BANCO, podrá declarar el vencimiento anticipado del CRÉDITO y su resolución, previa notificación a la ACREDITADA con treinta (30) días de antelación, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este CONVENIO que no fuese remediada por la ACREDITADA en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación recibida del AGENTE-a tal efecto.
 - b) Si resultase falsa o inexacta, en algún aspecto importante, cualquier declaración o cualquier información o documentación hecha por la ACREDITADA presentada al BANCO en relación con este CRÉDITO.
 - c) Si la ACREDITADA incumple y no subsana cualquier otro término, obligación o pacto relevantes contenido en este CONVENIO en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación recibida del AGENTE-a tal efecto.
 - d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por la ACREDITADA, de importe igual o superior a VEINTICINCO (25.000.000) MILLONES DE DOLARES USA.
 - e) Si la ACREDITADA no cumpliera las obligaciones de pago que para el mismo resulten de cualquier otro Convenio de Crédito, por un importe en concepto de principal superior a VEINTICINCO (25.000.000) MILLONES DE DOLARES USA.
 - f) Si la ACREDITADA solicitara una moratoria en el pago de sus obligaciones financieras internacionales o suspendiera por cualquier motivo el pago de las citadas obligaciones.
 - g) Si la ACREDITADA incumpliera, por cualquier motivo, cualquiera de las obligaciones asumidas en este CONVENIO o en cualquier otro contrato que mantenga con el BANCO y en especial las relativas al pago del principal, intereses y comisiones en los plazos acordados.
 - h) Si cualquier autoridad competente limitase o revocase cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente CONVENIO.

- i) Tanto el BANCO como la ACREDITADA manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.
- j) El instrumento de mitigación de riesgo a favor del BANCO no estuviera en vigor o hubiera sido cancelado o suspendido.
- k) El Convenio de Crédito Comprador se modifique (excluyendo aquellas modificaciones que no afecten sustancialmente los términos del Convenio de Crédito Comprador) hubiera sido cancelado o suspendido por cualquier razón o sea objeto de arbitraje o procedimientos legales.
- l) Se de un incumplimiento bajo el Convenio de Crédito Comprador o cualquier supuesto contemplado en la Cláusula DECIMOCUARTA del Convenio de Crédito Comprador.

12.2 Desde la fecha de la notificación de un incumplimiento a la ACREDITADA, el BANCO podrá suspender la realización de nuevas disposiciones hasta que se subsane dicho incumplimiento.

12.3 Transcurrido un plazo de treinta (30) días desde la notificación del incumplimiento a la ACREDITADA sin que ésta lo haya subsanado, el BANCO, podrá declarar mediante comunicación a la ACREDITADA:

- a) Que las obligaciones del BANCO de facilitar disposiciones de la parte del CRÉDITO no dispuesta, queden extinguidas; y
- b) Que el CRÉDITO queda definitivamente vencido y por tanto deberá procederse por la ACREDITADA al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme a la Cláusula 12.4, devengados y no satisfechos a esa fecha.

La resolución y vencimiento anticipado del CRÉDITO dejará, en caso de incumplimiento de la ACREDITADA, de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para el BANCO las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula QUINTA de este CONVENIO. La resolución y vencimiento anticipado del CRÉDITO, requerirá el previo acuerdo favorable del BANCO.

Sin perjuicio de los plazos de subsanación reflejados en la presente Cláusula, cuando sea instada la resolución total del CONTRATO, en virtud del acuerdo del BANCO, la ACREDITADA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que a tales efectos le dirija el AGENTE en representación del BANCO para reintegrar a aquél o a éste respectivamente, la totalidad del principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, comisiones, gastos y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la ACREDITADA.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que la ACREDITADA reembolse las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para el BANCO las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el interés de demora establecido en la Cláusula QUINTA del CONVENIO a partir de la fecha de notificación de la resolución del CONVENIO, y sin perjuicio de que los intereses de demora correspondientes a las cantidades previamente impagadas se devenguen desde el día siguiente al de la falta de pago de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA.



[Handwritten signature]

El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, en modo alguno podrá ser invocado por la ACREDITADA como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

12.4 En caso de resolución del CONVENIO, el BANCO determinará mediante certificación expedida al respecto, el saldo de su crédito frente a la ACREDITADA y el día de su vencimiento, practicando una liquidación conforme a su contabilidad y lo previsto en el presente CONVENIO, considerándose como cantidad líquida, legítima, indiscutible y exigible, a los efectos del pago y de despacho de ejecución, en su caso, del saldo que resulte, que hará fe en juicio y fuera de él.

12.5 Por la presente cláusula, la ACREDITADA se compromete a indemnizar al BANCO de todas las pérdidas, gastos razonables y documentados y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este CONVENIO.

Será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por el BANCO en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

12.6 La demora por parte del BANCO en ejercitar los derechos que le confiere el presente CONVENIO, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia a los mismos o una conformidad con el incumplimiento.

DECIMOTERCERA.- Cuentas de Crédito.

El AGENTE mantendrá en sus libros una Cuenta de crédito a fin de reflejar los cargos y abonos totales de la operación.

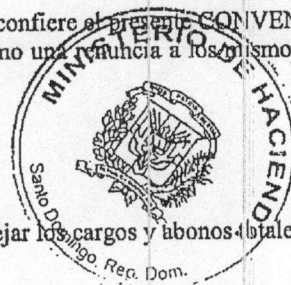
EL BANCO (y el AGENTE) mantendrá en sus libros una Cuenta de crédito a fin de reflejar los cargos y abonos vinculados a su participación en el CRÉDITO.

A todos los efectos, queda expresamente convenido que una vez se haya realizado una conciliación con los comprobantes de pago realizados y desembolsos recibidos, los saldos que arroje la Cuenta del AGENTE y del BANCO a que se refieren los apartados anteriores, harán fe de las cantidades adeudadas por la ACREDITADA.

DECIMOCUARTA.- Gastos e Impuestos

14.1 Serán de cuenta de la ACREDITADA todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO y, entre otros, con carácter meramente enunciativo, los siguientes :

- i. Gastos legales. Los gastos judiciales o extrajudiciales y los honorarios de abogados y procuradores o cualesquiera otros que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de este Contrato o de sus garantías o de los trámites necesarios para el cumplimiento de los mismos.
- ii. Gastos notariales. Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la formalización del presente Contrato, de los documentos auxiliares o complementarios al mismo o de sus garantías, así como en su modificación o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento y ejecución.



- iii. Otros gastos. Cualesquiera otros costes o gastos que se devenguen con motivo o en relación con este CONVENIO en los que incurra el BANCO.

Estos gastos en ningún caso podrán exceder de veinte mil Dólares (US\$20,000.00), quedando excluidos de este importe máximo, cualquier gasto vinculado o en relación con todo litigio entre las partes o en caso de exigibilidad anticipada o de repago del CRÉDITO

- 14.2 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier Organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para el BANCO, un coste adicional de cualquier tipo, no previsto a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el CRÉDITO, bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, la ACREDITADA se compromete expresamente a indemnizar al BANCO, simultáneamente a la solicitud que el BANCO presente a tales efectos, del coste adicional producido

DECIMOQUINTA.- Comunicaciones.

15.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente CONVENIO, se entenderá como domicilio de cada una de las partes a todos los efectos el que figura al inicio de este CONVENIO, salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, email, telefax o cualquier otro similar.

15.2 Las partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre la ACREDITADA la carga de la prueba de haber efectuado, en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación al BANCO requerida por este CONVENIO, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo que el BANCO estará obligado a facilitar.

DECIMOSEXTA.- Imputación de pagos.

El régimen de imputación de pagos será el siguiente:

Los pagos efectuados por la ACREDITADA, se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:

- i. Intereses moratorios;
- ii. Gastos e impuestos;
- iii. Gastos y costas procesales imputables a la ACREDITADA;
- iv. Comisiones debidas;
- v. Intereses ordinarios; y
- vi. Saldo dispuesto pendiente de amortización.

Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente. No obstante, si por cualquier causa se imputara un pago a la deuda más reciente, no implicará la renuncia al cobro por parte del BANCO de la deuda más antigua.

Todos los créditos, saldos o activos que sean susceptibles de compensación en su más amplio sentido (incluyendo, con sujeción a las normas que resulten de aplicación, el saldo resultante de valores o cualesquiera instrumentos financieros), que la ACREDITADA ostente o tenga en virtud de cuentas, depósitos o por cualquier otro título, ahora o en el futuro, frente a o en el BANCO, serán susceptibles de ser aplicados al pago de las responsabilidades de la ACREDITADA en virtud de este CONVENIO. Así, el



BANCO podrá potestativamente aplicar al pago de las deudas de la ACREDITADA vencidas y no satisfechas todo o parte de aquellos saldos mediante compensación o mediante cualquiera de las operaciones descritas más adelante. A estos efectos, tales créditos, saldos y activos se entenderán como vencidos, convertibles y liquidables a partir de cualquier impago de la ACREDITADA en relación con el presente CONVENIO.

DECIMOSÉPTIMA.- Cesiones.

17.1 La ACREDITADA no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO, sin el previo consentimiento por escrito del BANCO.

17.2 El BANCO podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito a la ACREDITADA.

DECIMOCTAVA.- Funciones del AGENTE

18.1. Mandato irrevocable

- (a) Se designa como AGENTE del presente CRÉDITO a FORTIS BABK S.A. ^{R.L.V.} que acepta tal nombramiento.
- (b) Se faculta y apodera irrevocablemente al AGENTE para que en su nombre y representación, realice frente a la ACREDITADA y frente a terceros, cuantos actos, declaraciones de voluntad o negocios jurídicos fueran precisos para el cumplimiento, ejecución o resolución del presente CONVENIO y cualquier otro contrato o documento relacionado con él.
- (c) Se estipula que en cuanto se refiere al desenvolvimiento y operativa del CONVENIO el AGENTE actúa, además de por sí, como mandatario especial con carácter irrevocable del BANCO, debiendo entenderse, en consecuencia, que los pagos de cualquier naturaleza derivados del CONVENIO deberán ser realizados por la ACREDITADA o por quien viniera obligado a ello precisamente al AGENTE, surtiendo plenos efectos liberatorios para la ACREDITADA desde el momento en que los fondos se encuentren realmente a disposición del AGENTE, como si hubieran sido recibidos por el BANCO. De igual modo, cualquier notificación hecha o recibida por el AGENTE surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por el BANCO.

18.2. Responsabilidad del AGENTE

Las facultades de representación que se concede al AGENTE, se entenderán limitadas a aquellas actuaciones y medidas que, específicamente previstas en este CONVENIO, fueren necesarias para procurar el buen fin del mismo. El AGENTE informará al BANCO de las actuaciones y medidas tomadas.

En ningún caso tendrá el AGENTE el carácter de fiduciario del BANCO, de la ACREDITADA o de cualquier otra persona, quedando limitados sus deberes y obligaciones a los expresamente determinados en el CONVENIO.

De acuerdo con estos principios, y a título enunciativo:

- (a) El AGENTE no será responsable frente al BANCO por razón de la celebración, validez y exigibilidad del CONVENIO o de cualquier documento complementario; de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o de las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad del cobro del CRÉDITO.



(b) El AGENTE no estará obligado a tomar cualquier determinación o investigación referente al cumplimiento del CONVENIO, sino cuando tenga conocimiento real de ello o hubiere recibido notificación del BANCO o de la ACREDITADA sobre algún supuesto de incumplimiento del CONVENIO.

(c) El BANCO, por el hecho de adquirir tal condición, declara y garantiza al AGENTE que ha realizado su propia e independiente investigación y valoración de la situación financiera y de los negocios de la ACREDITADA, en relación con el CONVENIO.

18.3. Indemnizaciones al AGENTE

El BANCO conviene en reembolsar de inmediato al AGENTE previa justificación documental, de todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la ACREDITADA, no hubieran sido reembolsadas en vía voluntaria por ésta y que representen para el AGENTE un desembolso por cualquier concepto que, por razón del CONVENIO, realice en interés del BANCO, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el desembolso.

18.4. Renuncia del AGENTE

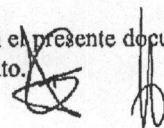
- (a) El AGENTE podrá renunciar a dicho cargo, alegando justa causa, mediante notificación escrita al BANCO y de la ACREDITADA.
- (b) En el caso de que, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la notificación, el AGENTE y el BANCO no lo hubieran nombrado o el designado no hubiera aceptado el nombramiento, el AGENTE tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo.
- (c) La renuncia del anterior y el nombramiento del nuevo se constatará en documento público y se notificará a la ACREDITADA, surtiendo efectos desde ese momento, tanto la renuncia como el nuevo nombramiento.
- (d) El nuevo AGENTE quedará investido de los mismos derechos, facultades, privilegios y deberes que el AGENTE saliente, con arreglo a los términos del CONVENIO, teniendo derecho asimismo a que las Cuentas Bancarias se abran con el nuevo AGENTE.
- (e) Los gastos ocasionados como consecuencia de la renuncia y nombramiento del AGENTE no podrán, en ningún caso, repercutirse a la ACREDITADA.

DÉCIMONOVENA- Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente CONVENIO se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación Belga. Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente CONVENIO, a la Jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Bruselas.

La ACREDITADA renuncia a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por cuadruplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



MINISTERIO DE HACIENDA
p.p.

Lic. Vicente Bengoa Albizu...
(Nombre)

FORTIS Bank S.A./N.V. ,
p.p.



[Handwritten signature]
.....

[Handwritten signature]
.....



ANEXO N. 1

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: CONSORCIO AG-SERVINCA (CONTRATISTA)

A: FORTIS BANK, S.A./N.V.

En,a de..... de

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fechadede 2010 entre La REPUBLICA DOMINICANA a través del Titular del MINISTERIO DE HACIENDA y FORTIS BANK S.A./N.V. (referido como el BANCO y/o el AGENTE) por un importe principal de hasta un máximo de USD 19.000.000 (DIECINUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) (en adelante el CONVENIO).

Por la presente solicitamos que, al amparo del mencionado CONVENIO, una vez el mismo haya entrado en vigor, y en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), y el Consorcio formado por la empresa-brasileña Andrade Gutiérrez, S. A. y la empresa dominicana SERVINCA Ingenieros Arquitectos (el CONTRATISTA) con fecha 20 de Julio de 2009, faciliten una disposición por importe de USD....., en la cuenta no.....a favor del Consorcio AG-SERVINCA

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL se haya vigente en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el CONVENIO como condición para efectuar los pagos:

.....

La validez de la presente Solicitud de Disposición queda condicionada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en todas las Cláusulas del CONVENIO.

Fdo:
CONSORCIO AG- SERVINCA

Aprobado:.....

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)



ANEXO N. 1A

COMUNICACIÓN DE DISPOSICION

DE: FORTIS BANK, S.A./N.V.

A: MINISTERIO DE HACIENDA



En,a de..... de

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha dede 2010 entre La REPÚBLICA DOMINICANA a través del Titular del MINISTERIO DE HACIENDA y FORTIS BANK S.A./N.V. (referido como el BANCO y/o el AGENTE) por un importe principal de hasta un máximo de USD19.000.000 (DIECINUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) (en adelante el CONVENIO).

Por la presente, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula SEGUNDA del CONVENIO, les comunicamos que en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) y el Consorcio formado por la empresa brasileña Andrade Gutiérrez, S. A. y la empresa dominicana SERVINCA Ingenieros Arquitectos (el CONTRATISTA) con fecha 20 de Julio de 2009 , hemos recibido una solicitud de disposición por importe de.....correspondiente a la factura..... y les confirmamos que podemos proceder a la disposición del CRÉDITO.

Se adjunta la Solicitud de Disposición enviada por el CONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR, así como la factura correspondiente.

Por ello, les solicitamos autoricen dicha disposición en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esta Comunicación. En el caso, de que pasado dicho plazo, no hayamos recibido ninguna autorización o denegación por su parte, consideraremos que dicha autorización ha sido concedida, de acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Convenio y procederemos a efectuar la disposición abonando al CONTRATISTA el importe de esta factura.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be a stylized 'S' and the other a more complex signature.

Fdo.
FORTIS BANK S.A./N.V.

ANEXO N. 1B

AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION

DE: MINISTERIO DE HACIENDA

A: FORTIS BANK S.A./N.V

En,a de..... de



Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha de de 2010 entre La REPÚBLICA DOMINICANA a través del Titular del MINISTERIO DE HACIENDA y FORTIS BANK S.A./N.V. (referido como el BANCO y/o el AGENTE) por un importe principal de hasta un máximo de USD19.000.000 (DIECINUEVE MILLONES DE DOLARES) (en adelante el CONVENIO).

Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado en esta autorización de disposición.

Por la presente les comunicamos que, a solicitud del CONTRATISTA y la aprobación del ORGANISMO EJECUTOR, autorizamos a FORTIS BANK S.A./N.V. (el AGENTE) a la realización de una disposición bajo dicho CONVENIO por un importe de correspondiente a la factura.....

Solicitamos que dicha disposición del CRÉDITO se haga mediante el pago a la cuenta del CONTRATISTA.

Les confirmamos que, a fecha de hoy, las declaraciones recogidas en la Cláusula DECIMOPRIMERA del CONVENIO siguen siendo vigentes y no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

Firmado

Ministerio de Hacienda.

ANEXO N.2

CERTIFICACION JURIDICA

Dr. Abel Rodríguez del Orbe, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por Lic. Vicente Bengoa Albizu en fecha (____ de _____ de 2010), en representación del Estado Dominicano como ACREDITADA, y FORTIS BANK S.A./N.V. como BANCO.
 - b) El Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo autorizando al Lic. Vicente Bengoa Albizu para firmar y ejecutar el referido convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial (adjunto fotocopias).
2. Que la ACREDITADA tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por el Gobierno de la República Dominicana y específicamente su ratificación por el Congreso Nacional en fecha....
4. Que Lic. Vicente Bengoa Albizu está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes y jurisprudencia del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionada no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en La República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que la ACREDITADA está sujeta al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
7. Que se ha obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contempla.
8. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por la ACREDITADA en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
9. Que a esta fecha la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana.
10. La obligación asumida por el ACREDITADA en la Cláusula 10.2 por la que la ACREDITADA se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana.

al BANCO en virtud del presente Convenio, caso de que estas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de La República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de La República Dominicana, la elección de las leyes belgas y la Jurisdicción del Tribunal competente del ámbito territorial de Bruselas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Bruselas, Bélgica, será convalidable y ejecutable en La República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de La República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, La República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos en.....a.....

Firmado:



ANEXO N.3



SPECIMEN DE FIRMAS

.....	
APODERADOS	
D.....	_____ _____
_____	_____ _____
_____	_____ _____
_____	_____ _____

[Handwritten signature]